REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2004-01385

Revisada la documental obrante a folios 223 a 234 se advierte que la misma no corresponde al proceso de la referencia.

Así las cosas, Secretaría **desglose** la documentación visible a folios 223 a 234 del presente cuaderno, como quiera que los escritos allí referidos, no hacen parte del presente proceso, dada que las partes procesales son otras, e incorpórelo a los respectivos procesos.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Cúmplase (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **64-2014-0162**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la objeción a la actualización de la liquidación del crédito, se requiere al área de títulos, para que en el **término improrrogable de un (01) día,** adicione el informe visto a folio 216 de este cuaderno.

Recuérdese que lo que se solicita es saber uno a uno los títulos entregados, a que persona, por qué concepto y en qué fecha. El valor de los depósitos que se encuentran actualmente y la fecha de constitución de los mismos.

Cúmplase,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fl. 150

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **63-2008-1094**

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo correspondiente, se advierte la necesidad de adoptar los correctivos necesarios como quiera que dentro del presente asunto se presentó una mora injustificada en el trámite correspondiente del recurso de reposición militante a folio 144 y 155 del presente cuaderno, el cual fue radicado por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 04 de marzo de 2020 y cuyo traslado se surtió el 12 de marzo de 2020.

Se observa que transcurrido aproximadamente un año de haberse allegado la reposición, no se le impartió el trámite correspondiente, ya que una vez reanudados los términos, se omitió correr el traslado de ley respectivo por el área de traslados de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias** y tampoco se dejó la constancia secretarial correspondiente.

Ahora, el Profesional Universitario **Andrés Felipe León,** aporta un informe el cual milita a folios 155 y 156, en donde menciona que en los meses de agosto y diciembre de 2020, se dieron cierres extraordinarios y que además lo acontecido con el recurso de reposición obedece a un error humano, argumentos que desde ya no son de recibo por parte de esta Sede Judicial. Primero, si bien es cierto en el año 2020, se presentaron cierres extraordinarios, no lo es menos que este no fue el común denominador, por lo que en los meses de septiembre, octubre o noviembre se pudo haber impartido el impulso correspondiente. Segundo, el error humano se pudo corregir una vez se hiciera la revisión de los términos vencidos, pero como la misma no se realizó por eso se siguió presentado el mismo.

Así las cosas, el despacho ordena la **compulsa de copias** al personal encargado del **área de letra, entradas y traslados** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al **Comité Coordinador para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo,** para que se adelante la investigación

Escaneado con CamScanner

correspondiente como quiera que la mora injustificada causa un grave detrimento en la administración de justicia.

Elabórese la comunicación correspondiente, adjúntese copia de los folios mencionados y tramítese de forma inmediata.

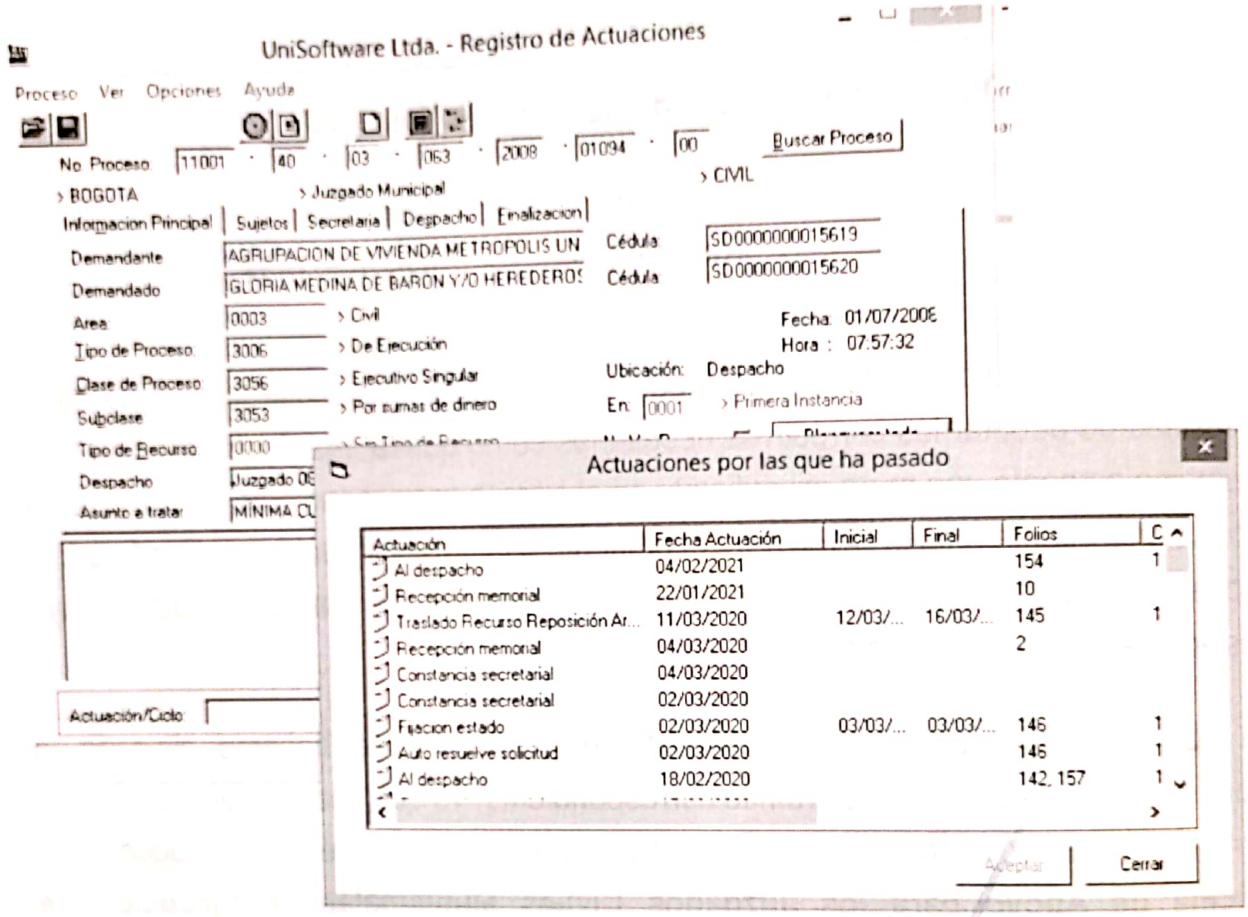

Como prueba se anexa el reporte del Siglo XXI.

Cúmplase (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Escaneado con CamScanner